



DIPUTACIÓN
DE ALICANTE



ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO

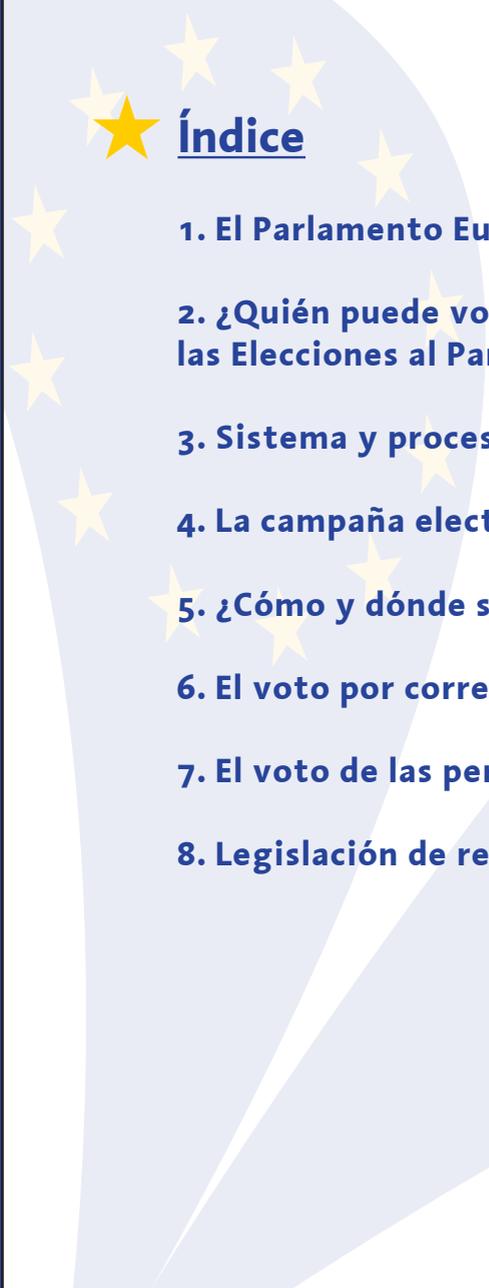
Edición: Diputación de Alicante

Dirección: Unidad de Ciudadanos Extranjeros

www.ciudadanosextranjeros.es

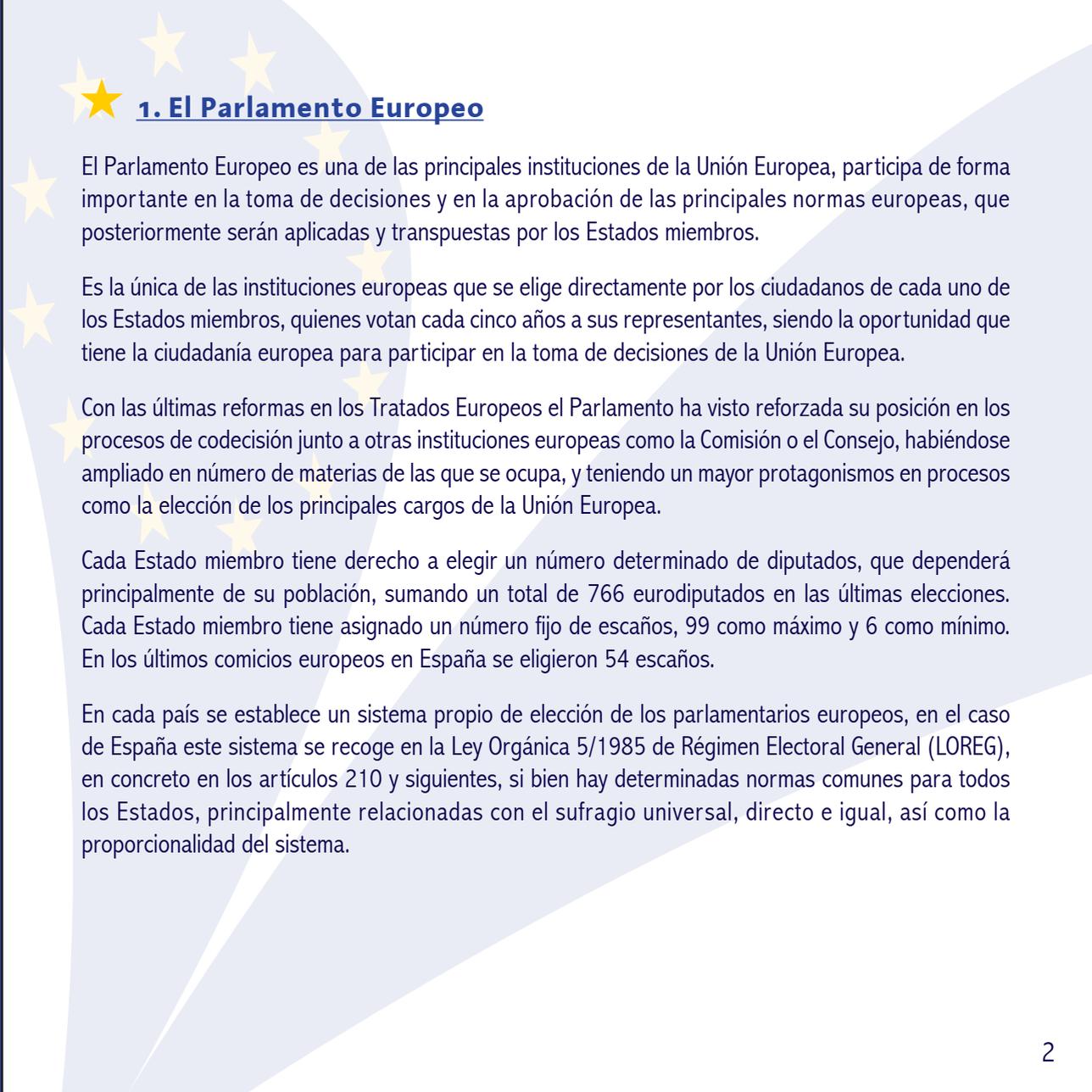
Diseño y Maquetación: Área de Imagen y Promoción Institucional

Año de Edición: 09/2013



Índice

1. El Parlamento Europeo	2
2. ¿Quién puede votar y ser votado en España en las Elecciones al Parlamento Europeo?	3
3. Sistema y proceso electoral	5
4. La campaña electoral	7
5. ¿Cómo y dónde se vota?	8
6. El voto por correo	9
7. El voto de las personas con discapacidad	10
8. Legislación de referencia	11



1. El Parlamento Europeo

El Parlamento Europeo es una de las principales instituciones de la Unión Europea, participa de forma importante en la toma de decisiones y en la aprobación de las principales normas europeas, que posteriormente serán aplicadas y transpuestas por los Estados miembros.

Es la única de las instituciones europeas que se elige directamente por los ciudadanos de cada uno de los Estados miembros, quienes votan cada cinco años a sus representantes, siendo la oportunidad que tiene la ciudadanía europea para participar en la toma de decisiones de la Unión Europea.

Con las últimas reformas en los Tratados Europeos el Parlamento ha visto reforzada su posición en los procesos de codecisión junto a otras instituciones europeas como la Comisión o el Consejo, habiéndose ampliado en número de materias de las que se ocupa, y teniendo un mayor protagonismos en procesos como la elección de los principales cargos de la Unión Europea.

Cada Estado miembro tiene derecho a elegir un número determinado de diputados, que dependerá principalmente de su población, sumando un total de 766 eurodiputados en las últimas elecciones. Cada Estado miembro tiene asignado un número fijo de escaños, 99 como máximo y 6 como mínimo. En los últimos comicios europeos en España se eligieron 54 escaños.

En cada país se establece un sistema propio de elección de los parlamentarios europeos, en el caso de España este sistema se recoge en la Ley Orgánica 5/1985 de Régimen Electoral General (LOREG), en concreto en los artículos 210 y siguientes, si bien hay determinadas normas comunes para todos los Estados, principalmente relacionadas con el sufragio universal, directo e igual, así como la proporcionalidad del sistema.

2. ¿Quién puede votar y ser votado en España en las Elecciones al Parlamento Europeo?

Según la legislación española, en las Elecciones al Parlamento Europeo podrán votar todos los ciudadanos españoles mayores de edad, en plenitud de derechos civiles, e inscritos en el Censo Electoral, con independencia de que residan en España o en el extranjero.

Además, podrán votar aquellas personas residentes en España que, sin haber adquirido la nacionalidad española, tengan la condición de ciudadanos de la Unión Europea y que:

- Estén empadronados en el municipio en el que se pretende ejercer el derecho a voto.
- Estar inscritos en el Censo Electoral de Residentes Extranjeros (CERE).
- Haber manifestado la intención de votar en las Elecciones al Parlamento Europeo. Dicha manifestación de voluntad debe realizarse por medio del modelo de declaración formal de intención de voto "CERE. DFA", que puede solicitarse en el Ayuntamiento que corresponda. Esta declaración tiene carácter permanente mientras el ciudadano continúe residiendo en España, por lo que no habrá que reiterarla para cada proceso electoral.
- Ser mayor de edad el día de la votación y no estar incapacitado.

El ciudadano europeo que manifieste su derecho de votar en España, no podrá hacerlo en ningún otro Estado miembro.

Si un ciudadano europeo quiere ejercer su derecho a voto en su país de origen, deberá ajustarse a las exigencias legales y administrativas que determine dicho Estado.

En cuanto a quién puede ser votado en este tipo de elecciones, además de los españoles que cumplan los requisitos legales, son elegibles todas las personas residentes en España que, sin haber adquirido la nacionalidad española, tengan la condición de ciudadanos de la Unión Europea y que reúnan los requisitos para ser elegibles establecidos para los españoles, que son:

- Tener los requisitos para poder ser elector.

- No estar condenado por una pena que prive de este derecho.
- No estar incurso en alguna causa de ilegitimidad de las que enumera la Ley y que se refieren fundamentalmente a aquellos ciudadanos que desempeñan funciones públicas desde las cuales podrían comprometer el desarrollo normal de un proceso electoral tales como la pertenencia a la judicatura o a las Fuerzas Armadas. En el caso de los ciudadanos europeos se incluirá también si desempeñan cargos en su país y según su normativa sea causa de ilegitimidad. La normativa europea y española recoge otras causas que hacen incompatibles determinados cargos públicos con la condición de Parlamentario europeo, que tendrán dedicación absoluta.

A los ciudadanos comunitarios, además, se les exige no haber sido desposeído del derecho de sufragio pasivo en su país de origen.

En todo caso, el ciudadano comunitario que pretenda ser candidato en las Elecciones al Parlamento Europeo en España deberá aportar, en el momento de la presentación de las candidaturas, además de los documentos necesarios para acreditar que reúne los requisitos exigidos por la legislación española, una declaración formal en la que conste:

- Su nacionalidad, así como su domicilio en España.
- Que no se presenta simultáneamente como candidato a las elecciones al Parlamento Europeo en ningún otro Estado miembro.
- En su caso, la mención del término municipal o de la circunscripción del Estado miembro de origen, acreditativa de que el elegible comunitario no está desposeído del derecho de sufragio pasivo en el citado Estado.
- Además deberá presentar una certificación de las autoridades administrativas competentes del Estado de origen que acredite que no está desposeído del derecho de sufragio pasivo. La Junta Electoral Central podrá también exigir que presente un documento de identidad no caducado y que indique a partir de qué fecha es nacional de un Estado miembro.

Efectuada la proclamación de candidaturas, la Junta Electoral Central trasladará a los otros Estados miembros la información relativa a sus respectivos nacionales incluidos como candidatos en las citadas candidaturas.

A las Elecciones al Parlamento Europeo concurren partidos nacionales pero, una vez que los diputados son elegidos, la mayor parte opta por formar parte de grupos políticos transnacionales. La mayoría de partidos nacionales están afiliados a una familia política de ámbito europeo, por lo que una de las principales cuestiones de la noche electoral es saber cuál de estos grupos tendrá un peso mayor en las decisiones que se tomen en la próxima legislatura. Los diputados se agrupan por afinidades políticas y no por nacionalidades, si bien ejercen su mandato de forma independiente.

★ **3. Sistema y proceso electoral**

En España, la circunscripción para las Elecciones al Parlamento Europeo la constituye todo el Estado, habiendo una circunscripción única, de manera que se suman todos los votos obtenidos por cada partido, independientemente de la provincia en que residan los votantes. Son los únicos comicios donde esto ocurre pues en el resto de elecciones (locales, autonómicas o generales), las circunscripciones son o el municipio o la provincia.

Al haber una única circunscripción, los partidos políticos, las coaliciones de éstos o las denominadas agrupaciones de electores (entidades que agrupan a ciudadanos que se presentan únicamente a unas elecciones concretas), presentarán una única lista de candidatos para todo el país. Esta lista de candidatos no podrá modificarse, de tal forma que los candidatos irán siendo elegidos en el orden en que aparecen en la misma. No obstante, los partidos podrá pedir que la difusión de su candidatura se limite y sólo se dé a conocer en determinadas Comunidades Autónomas, o que en las papeletas de voto aparezcan sólo los nombres de sus candidatos en ese determinada Comunidad Autónoma.

Como ya se ha indicado más arriba, el número de Diputados Europeos a elegir, la denominada magnitud electoral, dependerá de lo que indique la normativa europea al respecto, determinándose un número fijo de escaños por cada país, de tal manera que ese será el número de candidatos que debería contener cada candidatura, así como un número determinado de suplentes.

En caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de un Diputado del Parlamento Europeo, el escaño será atribuido al candidato o, en su caso, al suplente de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación.

En el caso español, la asignación a cada partido de los escaños que le corresponden en el Parlamento Europeo, según los votos recibidos se hace a través del denominado sistema D'Hondt, que se recoge en el artículo 163 de la LOREG, si bien no se establece un mínimo de votos necesario para obtener un escaño, como sí ocurre en las elecciones españolas.

La convocatoria para la elección de los Diputados del Parlamento Europeo se realiza de acuerdo con las normas comunitarias y mediante Real Decreto expedido por el Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros.

La Junta Electoral Central será el organismo encargado de desarrollar la mayor parte de las funciones asignadas por la legislación española a la denominada Administración Electoral, sin perjuicio de que los partidos políticos puedan nombrar representantes ante las Juntas Electorales Provinciales. Éstas últimas serán las encargadas de hacer el recuento de voto y escrutinio en cada provincia, una vez celebradas las votaciones.

Todas aquellas organizaciones que pretendan presentar candidatura en estos comicios deberán aportar al menos 15.000 firmas de electores, sin que ningún elector pueda firmar para más de una candidatura. Este requisito puede sustituirse por la firma de 50 cargos electos (Diputados, Senadores, Diputados Europeos, Diputados Autonómicos, Concejales, etc.).

Las listas presentadas por cada partido serán presentadas y proclamadas a través de su publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE), para su general conocimiento y, en su caso, impugnación.

Los Ayuntamientos están obligados a mantener un servicio de consulta de las listas electorales durante los días siguientes a la convocatoria.

La consulta de las listas electorales podrá realizarse por medios informáticos (si el Ayuntamiento cuenta con los medios oportunos), previa identificación del interesado o bien, mediante la exposición al público de las listas electorales.

Si el ciudadano desea efectuar alguna reclamación al Censo Electoral, por no aparecer o por no ser correctos los datos consignados en el mismo, deberá dirigirse a las Delegaciones Provinciales de la

Oficina del Censo Electoral o a los Ayuntamientos que las remitirán a las citadas Delegaciones.

Las reclamaciones presentadas tendrán que resolverse en un plazo de tres días y las rectificaciones que en su caso se adopten habrán de ser expuestas al público y notificadas a los reclamantes y a los Ayuntamientos. Contra esta resolución se podrá acudir a la vía judicial.

La Oficina del Censo Electoral remitirá a todos los electores una tarjeta censal con los datos actualizados de su inscripción en el censo electoral y de la Sección y Mesa en la que le corresponde votar.

★ **4. La campaña electoral**

Se entiende por campaña electoral el conjunto de actos a través de los cuales las Formaciones Políticas dan a conocer a los integrantes del Censo Electoral su programa electoral y a sus candidatos.

Desde la convocatoria de elecciones, hasta el inicio de la campaña electoral, se prohíbe a los poderes públicos la realización de actos que puedan entenderse como actos de captación de voto, tales como inauguraciones de servicios públicos u otro tipo de actos que pongan de manifiesto logros obtenidos o donde se utilicen expresiones coincidentes a las utilizadas por las entidades políticas concurrentes a las elecciones.

El 38º día tras la convocatoria se inicia la campaña electoral que tendrá una duración de 15 días. La campaña concluirá en todo caso a las cero horas del día inmediato anterior a la votación, término a partir del cual no puede difundirse propaganda electoral ni realizarse acto alguno de campaña electoral. Es el conocido como día o jornada de reflexión.

Los actos públicos de campaña realizados por las Formaciones Políticas están regulados por la legislación relativa al derecho de reunión consagrado por la Constitución Española.

Los Ayuntamientos tienen la obligación de reservar locales oficiales y lugares públicos de uso gratuito para que las Formaciones Políticas celebren actos de campaña.

Por su parte, los poderes públicos están autorizados a realizar durante este período publicidad

institucional para informar a los ciudadanos, entre otras cuestiones sobre la fecha de la votación, el procedimiento para votar y los requisitos y trámite del voto por correo, sin influir, en ningún caso, en la orientación del voto de los electores. La publicidad institucional se realizará en espacios gratuitos de los medios de comunicación social de titularidad pública del ámbito territorial correspondiente al proceso electoral de que se trate.

La Ley contiene prohibiciones expresas para determinadas personas en cuanto a la difusión de propaganda u otras actividades de campaña electoral relativa a una Formación Política concreta (los miembros en activo de Fuerzas Armadas, Policía o Jueces).

★ 5. ¿Cómo y dónde se vota?

Con carácter general, el voto es universal, libre, igual, directo y secreto. El voto en España no es obligatorio, con lo que no habrá sanciones de ningún tipo para aquellos que no voten, aunque hubiesen manifestado con anterioridad su deseo de hacerlo.

La votación se realiza en los llamados Colegios Electorales que a su vez constarán de Secciones y Mesas. El día de la votación los electores deben acudir, entre las 9 y las 20 horas al Colegio, Mesa y Sección que les corresponda y que les habrá sido indicado en la tarjeta censal.

La tarjeta censal, como se ha indicado anteriormente, indica la Mesa y Sección que corresponden a cada elector. Es importante reseñar que la tarjeta censal no sirve para acreditar la identidad del votante por lo que será preciso utilizar alguno de los documentos, siempre originales, que se indican en la legislación electoral:

- Documento de Identidad.
- Pasaporte (con fotografía).
- Permiso de conducir (con fotografía).

En los colegios electorales habrá disponibles papeletas de todas las candidaturas y sobres, y cabinas para preservar la confidencialidad de la elección. Los electores se acercarán a la mesa electoral de uno

en uno, con sus papeletas de voto en los sobres correspondientes y darán su nombre y apellidos al presidente de la mesa acreditando su identidad por alguno de los medios anteriores.

Cualquier elector incluido en el Censo Electoral puede ser elegido mediante sorteo para formar parte de una Mesa Electoral, en cuyo caso la Administración se encargará de impartir la formación adecuada. La concurrencia como miembro de una mesa electoral es obligatoria, y no cumplir con esta obligación sin justificación dará lugar a la imposición de una sanción. Los ciudadanos de nacionalidad distinta a la española tendrán que indicar si tienen conocimientos suficientes de castellano, siendo sustituidos en caso contrario. Además de otras causas que justifiquen no poder concurrir como miembro de una mesa electoral (principalmente de índole médica), tampoco podrán formar parte de la misma los mayores de 70 años, ni los mayores de 65, si así lo manifiestan a la Administración Electoral.

★ **6. El voto por correo**

En el caso de que el elector prevea que el día de la votación se va a encontrar ausente de la localidad donde le corresponde votar o que no pueda personarse en el colegio electoral (trabajo, enfermedad, etc.), puede recurrir al voto por correo.

Para ello, deberá emitir una solicitud a la Delegación Provincial del Censo Electoral en un impreso que, a tal efecto, le será facilitado en cualquier oficina de Correos.

El plazo para efectuar esta solicitud será desde el día de la convocatoria hasta el décimo día anterior a la votación.

Una vez acreditada la identidad del solicitante, se realizará una inscripción en el Censo Electoral de tal manera que ese votante ya no podrá votar personalmente. Una vez realizada esta anotación, la Oficina del Censo Electoral remitirá por correo certificado al elector, una hoja de instrucciones, las papeletas y los sobres electorales, un certificado de inscripción en el censo y un sobre en el que figurará la dirección de la mesa donde le corresponde votar.

Una vez que el elector haya escogido la papeleta de voto, la introducirá en el sobre de votación y lo

cerrará. Si se convocan varios procesos electorales a la vez (elecciones locales y elecciones al Parlamento Europeo, por ejemplo) deberá proceder del mismo modo para cada uno de los procesos electorales.

Después, el elector introducirá el sobre o los sobres de votación correspondientes a cada elección y el certificado, en el sobre dirigido a la mesa y lo remitirá por correo certificado antes del tercer día previo al de la celebración de las elecciones. Este sobre no necesitará franqueo.

★ **7. El voto de las personas con discapacidad**

La legislación española exige que los locales electorales deban ser accesibles a las personas con limitaciones de movilidad. En caso de enfermedad o incapacidad que impida al elector desplazarse personalmente a una Oficina de Correos y pedir la solicitud del voto por correo, deberá actuarse de la forma siguiente: La solicitud de inscripción en el censo podrá ser efectuada en nombre del elector por otra persona autorizada notarial o consularmente mediante documento que se extenderá individualmente en relación con cada elector y sin que en el mismo pueda incluirse a varios electores, ni una misma persona representar a más de un elector. Debe tenerse en cuenta que el desplazamiento de los Notarios hasta el domicilio de los electores enfermos o incapaces para que éstos otorguen poder notarial es gratuito para el elector.

En el caso concreto de personas con discapacidad visual, el artículo 87.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General señala que podrán asistirse de una persona de su confianza. Además, si así lo desean, podrán hacer uso del procedimiento de voto accesible que regula el Real Decreto 1612/2007, de 7 de diciembre, y que consiste en una documentación Braille que le entregará la Mesa a aquellos electores que previamente lo hayan solicitado y que les permitirá elegir su opción de voto con autonomía.

Podrán utilizar este procedimiento personas con discapacidad visual que conozcan el sistema de lecto-escritura Braille y que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33% o sean afiliados a la ONCE.

La utilización de este procedimiento es voluntaria, de modo que aquellas personas que lo deseen podrán seguir siendo asistidas de una persona de su confianza, tal y como prevé el artículo 87.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

★ **8. Legislación de referencia**

Legislación de Referencia: Elecciones al Parlamento Europeo y proceso electoral

- Directiva 93/109/CE, del Consejo de 6 de diciembre de 1993, por la que se fijan las modalidades de ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo por parte de los ciudadanos de la Unión residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales.
- Constitución española: artículos 13.2, 23, 140.1 y 141.
- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social: artículo 6.
- Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos.
- Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Enlaces

Web oficial Parlamento Europeo.
Instituto Nacional de Estadística.
Ministerio del Interior.
Junta Electoral Central.

<http://www.europarl.europa.eu/>
<http://www.ine.es/>
<http://www.mir.es/>
<http://www.juntaelectoralcentral.es/>

UNIDAD DE CIUDADANOS EXTRANJEROS

Diputación de Alicante
Avda. Federico Soto 4.
03003. Alicante
Telf. 965107391

www.ciudadanosextranjeros.es



[@DALCextranjeros](https://twitter.com/DALCextranjeros)



www.facebook.com/extranjerosdipualicante

Notas:



DIPUTACIÓN
DE ALICANTE

www.ciudadanosextrajeros.es

www.diputacionalicante.es